



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 111

Mercaderes, Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2024-00019-00, presentada a través de apoderado judicial, por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL “COFINAL”, con NIT 800020684-5, contra de ANA LIBIA PAZ GUERRERO, titular de la C. de C. No. 34.673.180 y JHON JAIRO CRUZ TRIANA, con C. de C. No. 83.243.534, con el fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

Al revisar la demanda y los anexos presentados se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar

1. Tanto en la parte introductoria de la demanda, en los hechos en su numeral noveno y en las pretensiones, se manifiesta que la representante legal de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL “COFINAL”, con NIT 800020684-5, es la doctora ESPERANZA ROJAS DE BASTIDAS, y en el pagaré aparece con el nombre de ESPERANZA CONCEPCIÓN ROJAS DE BASTIDAS, debe aclararse en la demanda el nombre de la representante legal.
2. El certificado de existencia y representación se la entidad demandante data del 23 de mayo de 2023, debe allegarse reciente con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Así las cosas, se dispone la inadmisión de la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad, con el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2024-00021-00,” incoada por intermedio de apoderado judicial, por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL “COFINAL”, con NIT 800020684-5, contra de ANA LIBIA PAZ GUERRERO, titular de la C. de C. No. 34.673.180 y JHON JAIRO CRUZ TRIANA, con C. de C. No. 83.243.534, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

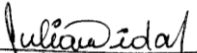
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 020 de hoy 06 de marzo de 2024.


JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario